



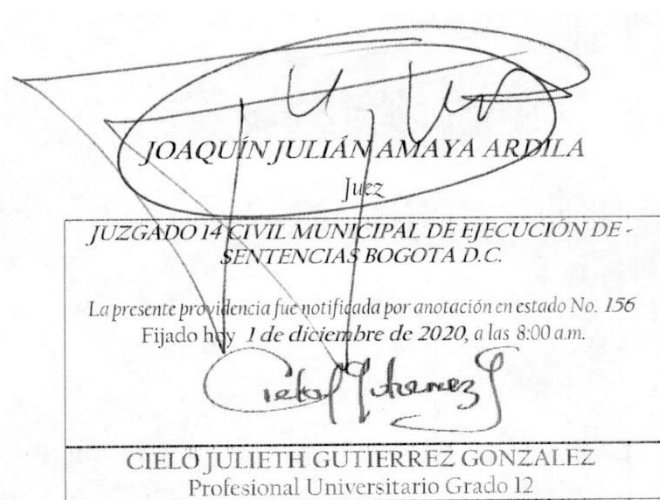
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 014 – 2016 – 00913

En atención a las manifestaciones hechas por el señor **Neftali Padilla Valbuena**, a quien el demandado le otorgó autorización expresa y que obra dentro del plenario, por la Oficina de Apoyo Judicial envíese el oficio No. 20892 de noviembre 11 de 2020<sup>1</sup> al parqueadero de la referencia, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y anéxese copia del folio 101 de esta encuadernación.

Notifíquese,



<sup>1</sup> Ver folio 109 C.1.



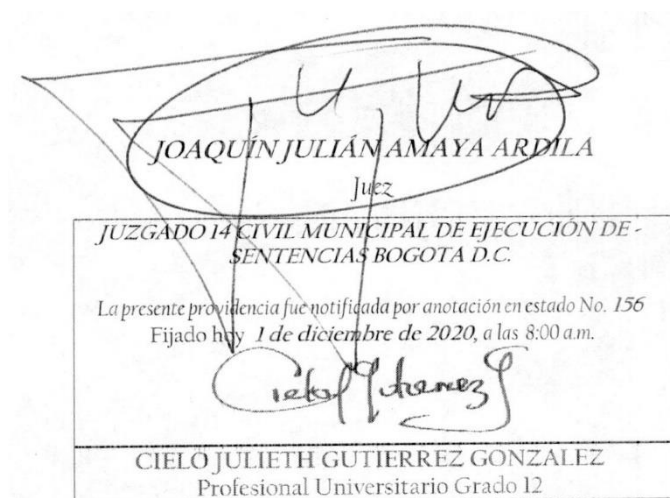
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 042 – 2018 – 00251

La parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 12 de noviembre de 2020, al respecto es necesario que la Alcaldía Local de Fontibón allegue el despacho comisorio sin diligenciar, previo a proceder con su actualización.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)***

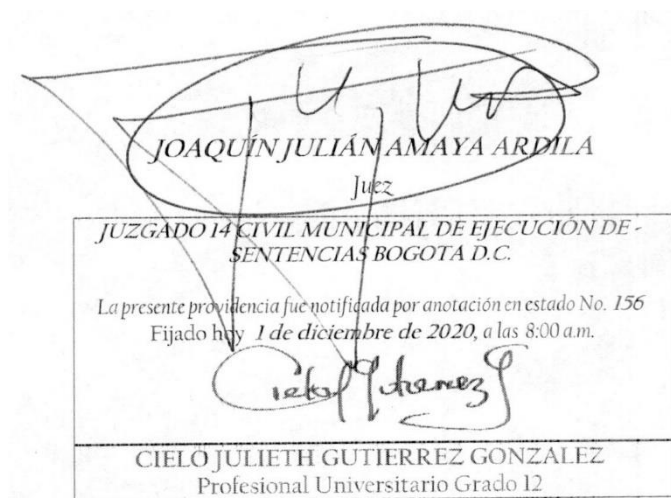
Proceso No. 023 – 2018 – 00016

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial ríndase informe sobre los memoriales radicados el 27 de septiembre de 2019, cuya anotación aparece en el Sistema Justicia XXI, pero no aparecen incorporados en el proceso. Se requiere a la parte para que allegue copia de los citados memoriales.

Además, previo al estudio de la solicitud de terminación del proceso, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados.

Por último, la Oficina de Apoyo Judicial rinda un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución. Cumplido lo anterior, reingrese el asunto al despacho.

Notifíquese y cúmplase,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

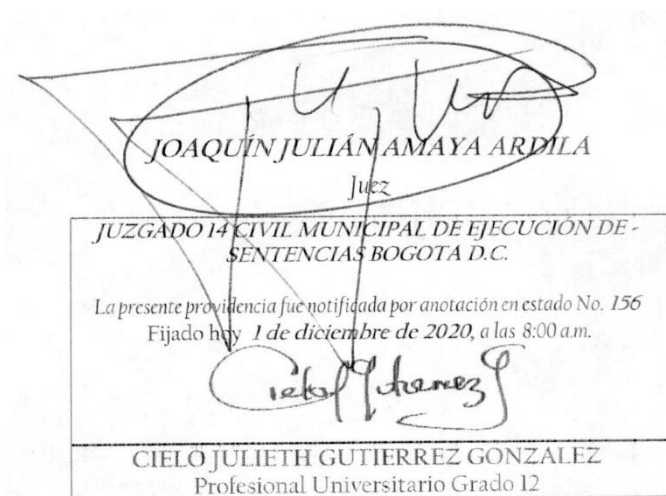
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 002 – 2015 – 00668

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

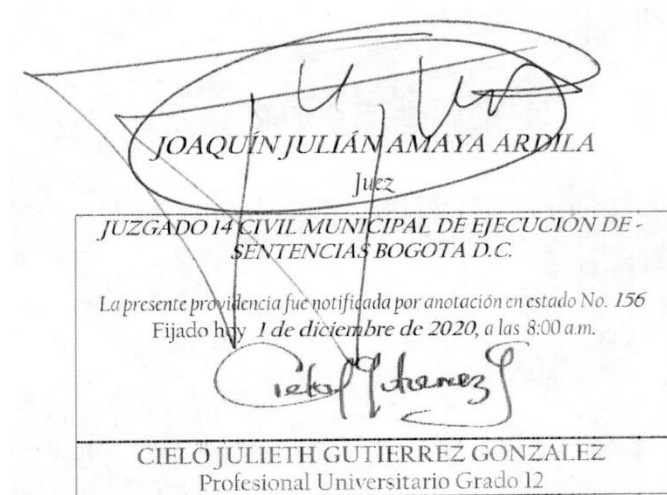
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 016 – 2019 – 01008

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- Decretar la suspensión de este proceso, hasta el próximo 30 de enero de 2022, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, conforme lo solicitado por las partes.
- La Oficina de Ejecución Civil Municipal controle el término respectivo.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

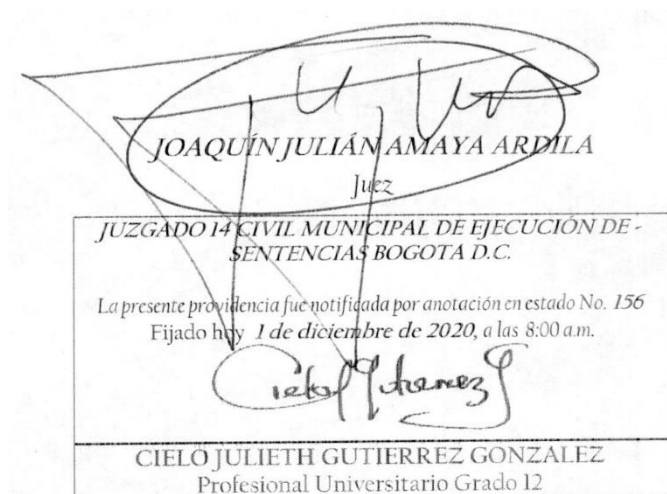
Proceso No. 038 – 2018 – 00292

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase a **Medimas E.P.S.**, para que informe lo solicitado por el demandante en su petición<sup>2</sup>. Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Respecto a la solicitud de oficiar a **Data Crédito y Cifin**, se niega porque dentro del plenario no obran solicitudes efectuadas a estas entidades, por ello deberá acreditar que en efecto estas entidades dieron contestación en sentido negativo o no hubo tal

Notifíquese,



<sup>2</sup> Ver folio 8 C.2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

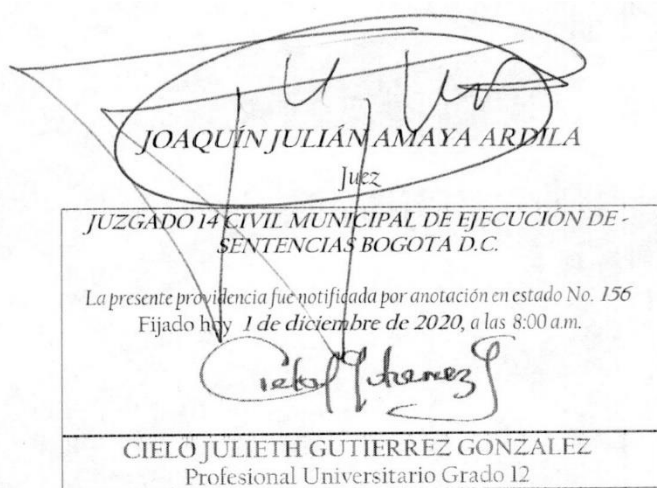
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 073 – 2019 – 00941

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial **dispone**:

- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes sobre el vehículo de placas WFU – 786, siempre y cuando no exista embargo de remanentes y/o acreedor del demandante o demandado con mejor derecho.
- Oficiase a la Secretaria de Movilidad correspondiente, indicándole que la medida se levanta en los términos del numeral 3º del artículo 1521 del C.C., por haber sido dado en dación de pago y que solo podrá registrarse en el evento de no existir embargo con prelación de crédito. Hágase entrega de los oficios de desembargo a la parte ejecutante, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>
- Se conmina a las partes, especialmente al extremo actor para que se acredite oportunamente dicho acto, a fin de disponer lo pertinente en relación con la terminación del proceso.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 009 – 2013 – 00237

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante<sup>3</sup>, y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

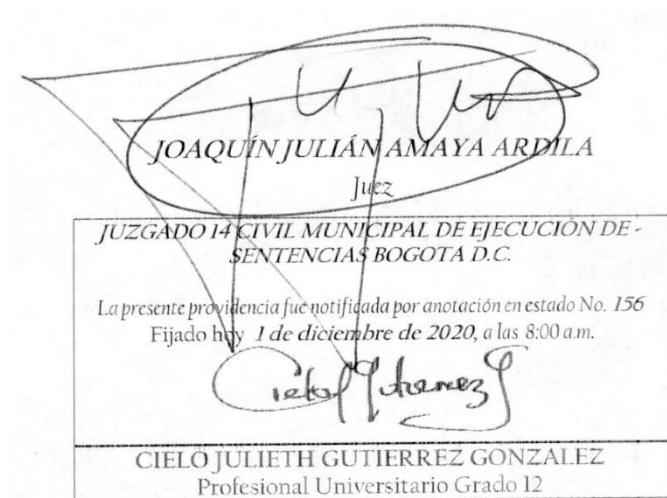
Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Yeimmi Alejandra Salcedo Castro respecto de los pagarés No. 1451682 y 2115011000050331.

Segundo: Continuar con el trámite del proceso respecto del pagaré No. 5471411000445955 – 4960791000307300.

Tercero: Ordenar el desglose de los pagarés No. 1451682 y 2115011000050331 y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,



<sup>3</sup> Ver folio 133 del cuaderno principal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

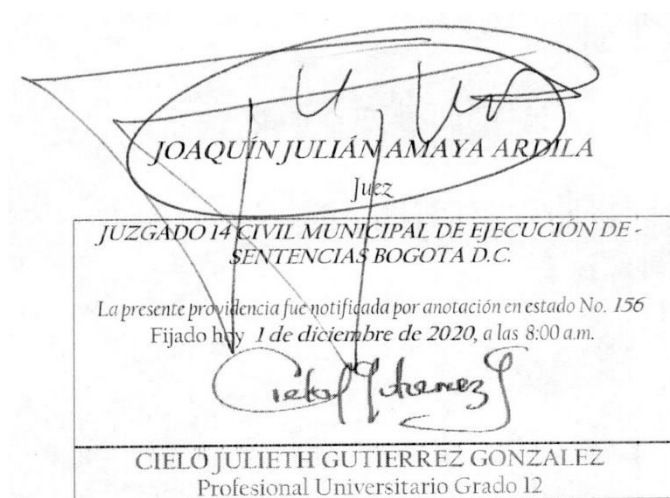
Proceso No. 084 – 2018 – 00011

En atención a las manifestaciones allegadas por el demandante quién prestó la caución por el valor total del avalúo del vehículo de placas CDW – 430<sup>4</sup> y dispone de un lugar adecuado para custodiar el vehículo<sup>5</sup>, este Estrado Judicial dispone:

- **La aprehensión del vehículo distinguido con placas CDW – 430.** Para tal fin, ofíciase a la SIJIN – División de Automotores correspondiente, informándosele que una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado en el parqueadero Zeus, ubicado en la carrera 9 No. 23 – 75 , Centro Comercial Intercentro de esta ciudad.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,



<sup>4</sup> Ver folios 35, 36 y 42 C.2.

<sup>5</sup> Ver folio 37 C.2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

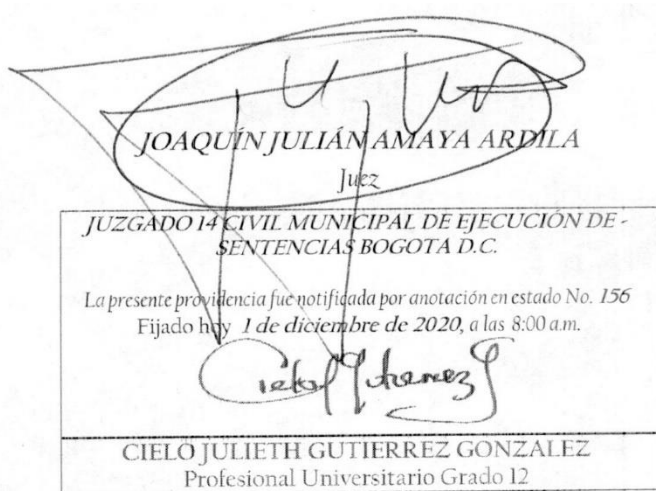
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 048 – 2018 – 00759

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado dentro del expediente el auto que obra a folio 45 de esta encuadernación, este Estrado Judicial **dispone**:

- Se conmina a la parte demandante para que informe el nombre y ubicación del parqueadero o depósito en el que se dejó el vehículo inmovilizado de placas **IWT – 985**.
- Se requiere a la parte demandante para que indique si desea hacer uso de la prerrogativa establecida en el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P., en caso afirmativo, deberá en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado e inmovilizado, de placas **IWT – 985**, por el valor de su avalúo, el cual deberá acreditarse. Esto, con el fin de dejarle en depósito a título gratuito el automotor objeto de cautela al momento de su secuestro.
- Por último deberá acreditar un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado e indicar la dirección del lugar exacto donde será trasladado el automóvil, por cuanto a la fecha no existe registro de parqueaderos autorizados.

Notifíquese,





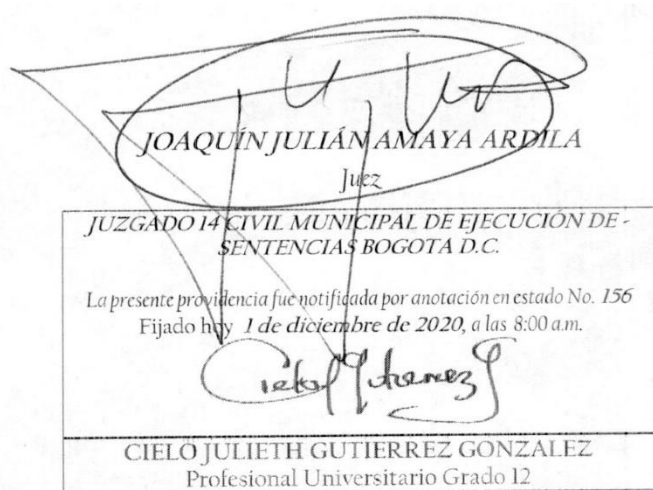
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 063 – 2018 – 00839

En atención a la solicitud que antecede y una vez revisado el expediente, el Juzgado no observa subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías ni cesión a favor del libelista, por esta razón la solicitud de terminación es improcedente.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

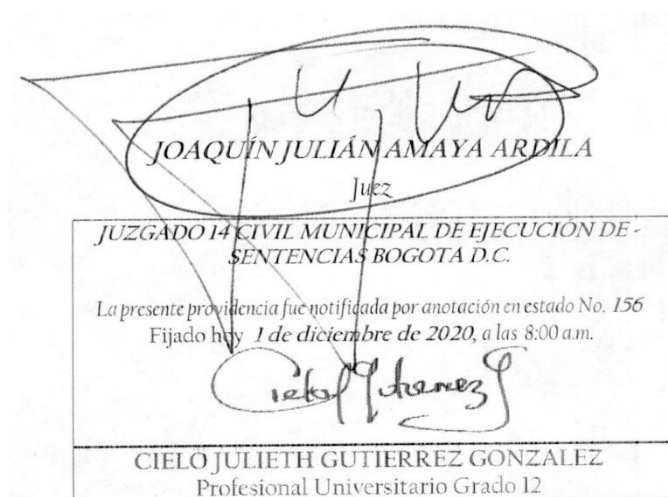
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 035 – 2016 – 00580

En atención al documental que antecede<sup>6</sup>, este Estado Judicial **resuelve**:

- La solicitud de adición y/o aclaración de la providencia que decretó la terminación del proceso principal es improcedente, la apoderada demandante debe tener en cuenta que dentro del asunto se continuó la ejecución de las demandas acumuladas contra el señor Mario Aníbal Torres Barrera.
- En atención a lo manifestado por el ejecutante quien dispone de un lugar para la custodia del automotor de placas NCL – 610, y previo a ordenar su secuestro, deberá prestar caución otorgada por compañía de seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, por el valor de su avalúo y el cual deberá acreditarse.

Notifíquese,



<sup>6</sup> Ver folios 60 y 62 C.2.



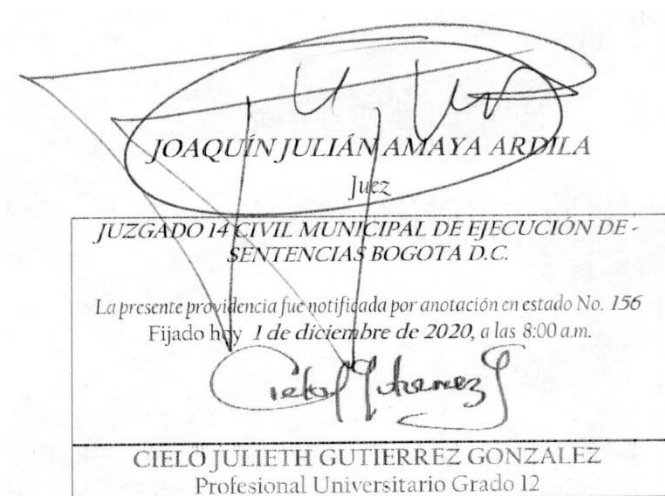
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 035 – 2016 – 00580

En atención a las manifestaciones del demandante que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial rinda un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución. Cumplido lo anterior, reingrese el asunto al despacho.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 028 – 2018 – 00211

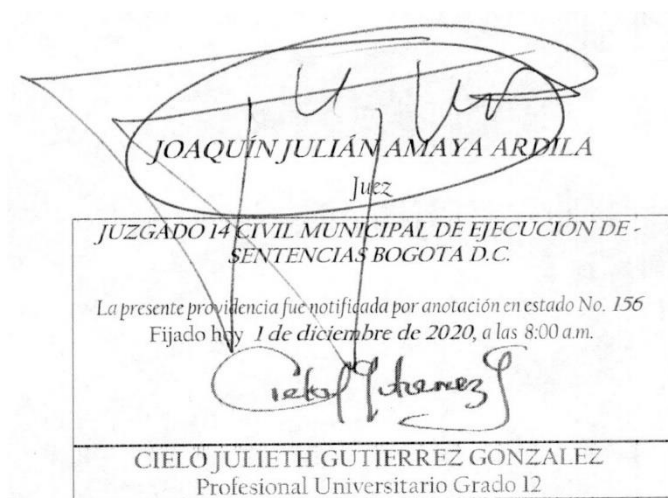
En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Único: Corregir el proveído de octubre 19 de 2020<sup>7</sup>, en el sentido de precisar que la demandada dentro del proceso es Cruz Fernanda Arrieta Morales y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la oficina de apoyo judicial elabórense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta la corrección que se hace mediante el presente auto. Déjense las constancias de rigor.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,



<sup>7</sup> Ver folio 112 C-1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

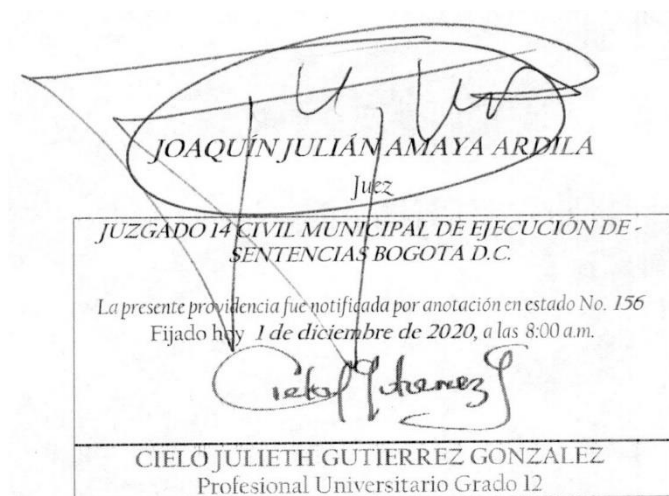
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 027 – 2015 – 00834

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,





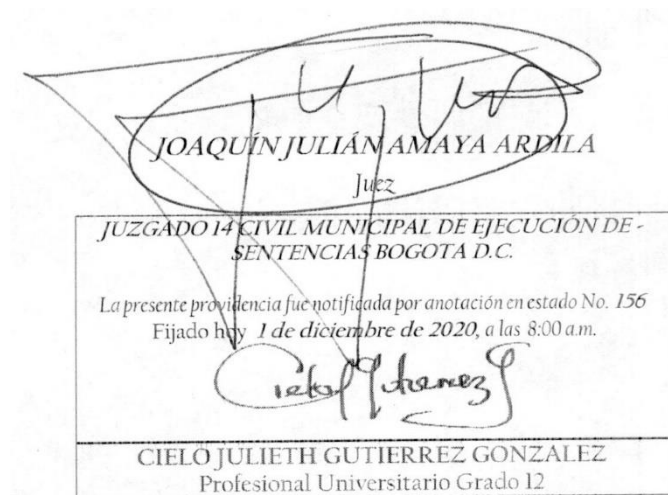
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 005 – 2013 – 00596

En atención al documental que antecede, el abogado debe allegar poder conferido por el representante legal de la copropiedad demandante, al respecto se observa que la señora **María Margarita Corredor Lozano** tuvo esta calidad en el periodo del 25 de febrero de 2019 a 25 de febrero de 2020.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

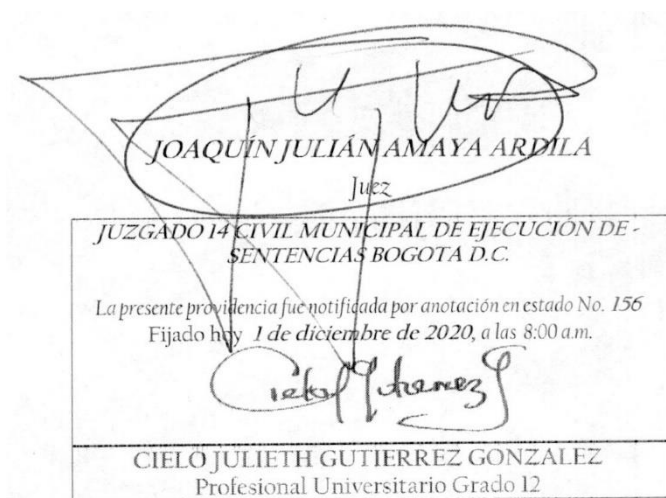
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 085 – 2016 – 01235

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,





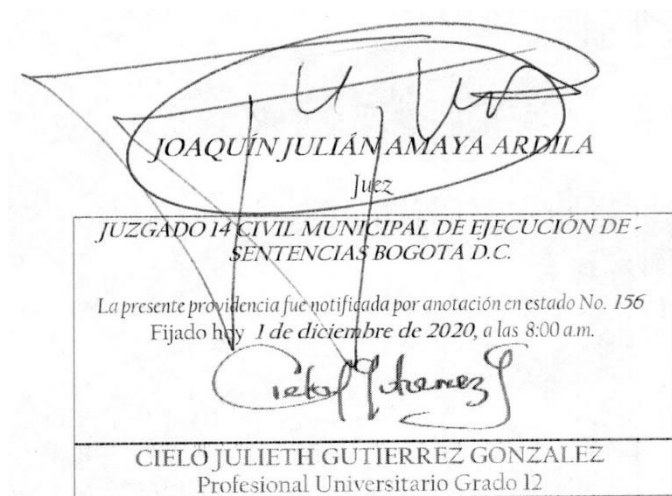
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 042 – 2016 – 00360

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al apoderado demandante allegar poder con la facultad expresa para recibir pues en el poder que obra dentro del expediente<sup>8</sup>, no cuenta con dicha facultad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G, del P.

Notifíquese,



<sup>8</sup> Ver folio 15 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

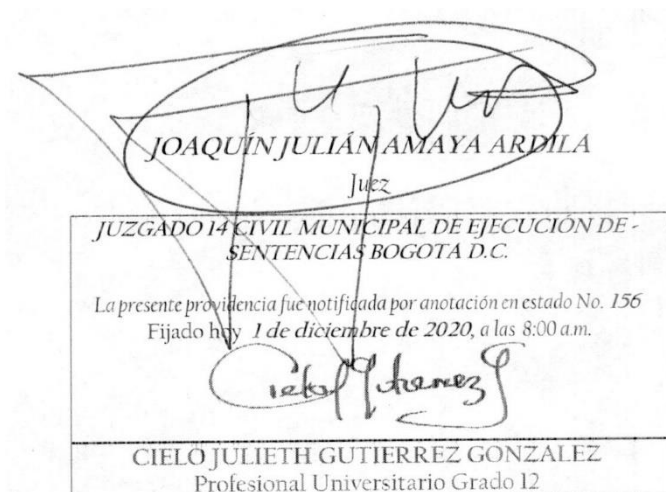
Proceso No. 048 – 2016 – 01112

En atención a la petición que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta **embargo del vehículo automotor** que se identifica con placas HTU – 761 de propiedad del ejecutado.

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá u oficina correspondiente para que inscriba las medidas y expida los certificados de que trata la norma aludida.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,





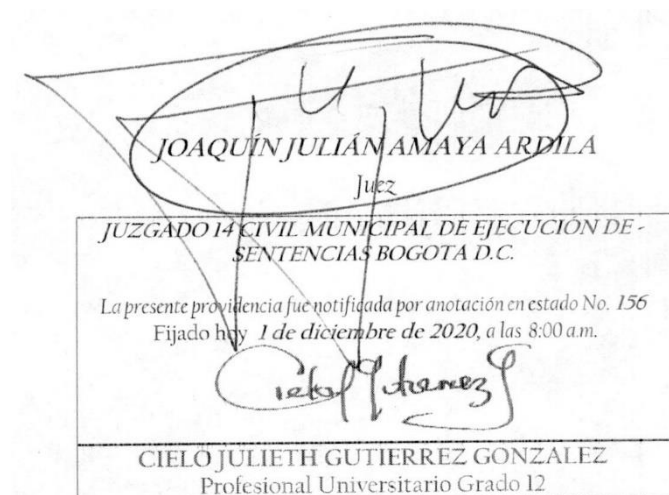
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 070 – 2016 – 00820

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina a la parte demandante allegar certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor José Joaquín Díaz Perilla, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso No. 065 – 2016 – 00810

En atención a la solicitud que antecede y allegada por el apoderado demandante, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Febor Entidad Cooperativa – Febor –, frente a. María Camila Valenzuela Sarmiento por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

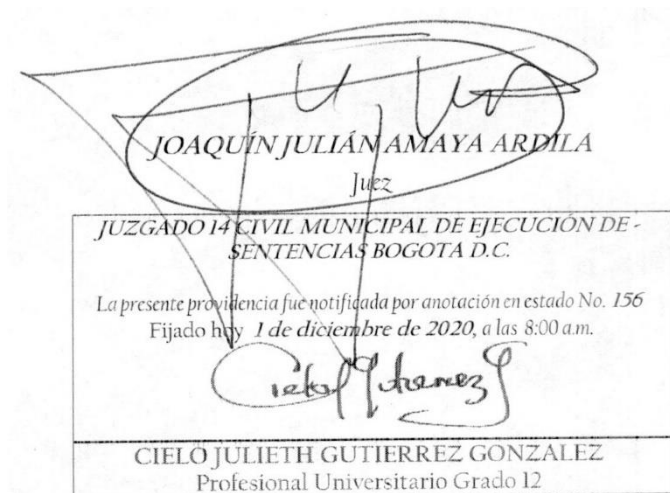
**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio. Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

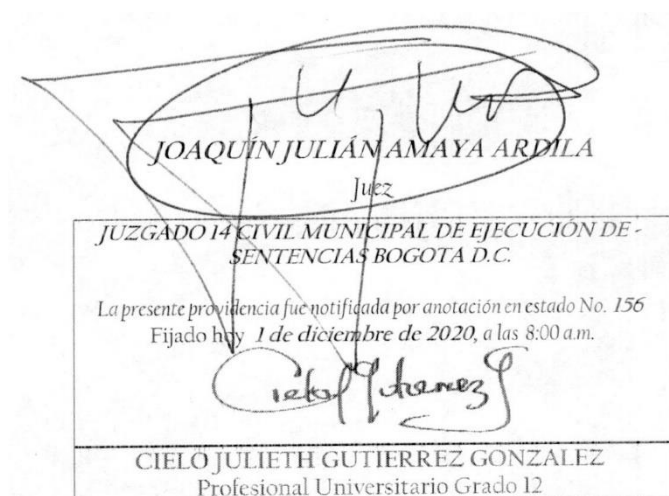
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 047 – 2016 – 00436

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, la parte actora deberá diligenciar el oficio No. 11040 de febrero 28 de 2020<sup>9</sup>, dirigido al Banco Agrario de Colombia.

Entréguese a la parte para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,



<sup>9</sup> Ver folio 167 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

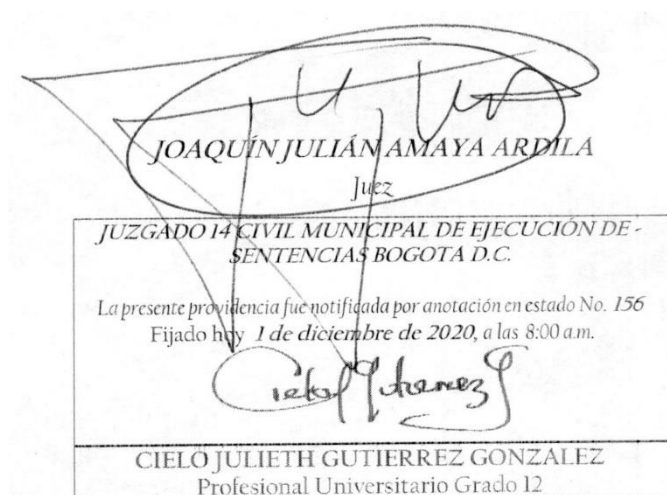
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 064 – 2016 – 00227

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial – Área Títulos, ríndase un informe sobre la identificación del demandado en las órdenes de pago dentro del asunto<sup>10</sup>, y en las cuales el nombre del demandado es distinto a lo expresado en el mandamiento de pago.

Además, ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,



<sup>10</sup> Ver folio 67 C.I.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso No. 019 – 2017 – 00969

En atención a la solicitud que antecede y allegada por el apoderado demandante, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco Coomeva S.A., frente a. Libardo Heraclio Ortegón Camacho por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

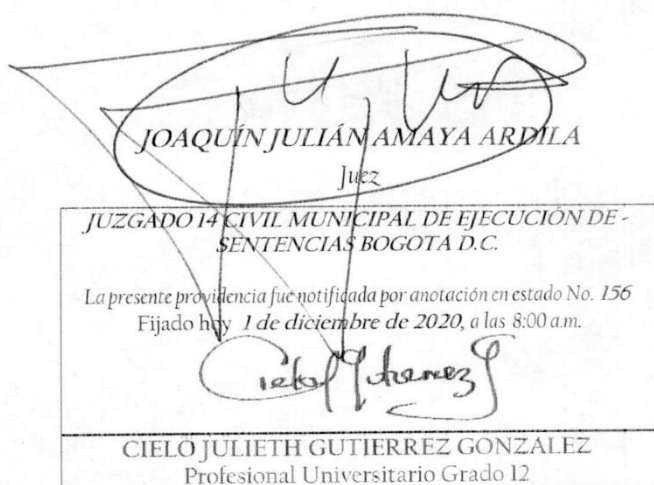
**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio. Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso No. 013 – 2017 – 01239

En atención al documental que antecede<sup>11</sup> y en el que se observa certificación suscrita por el representante legal de la copropiedad demandante, en la que consta que los demandados se encuentran a paz y salvo con la copropiedad por cuotas de administración y demás emolumentos aquí ejecutados, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Agrupación Campanella Reservado P.H., frente a. Arnaldo Alexander García Luque y Sandra Rocío Sánchez Martínez por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

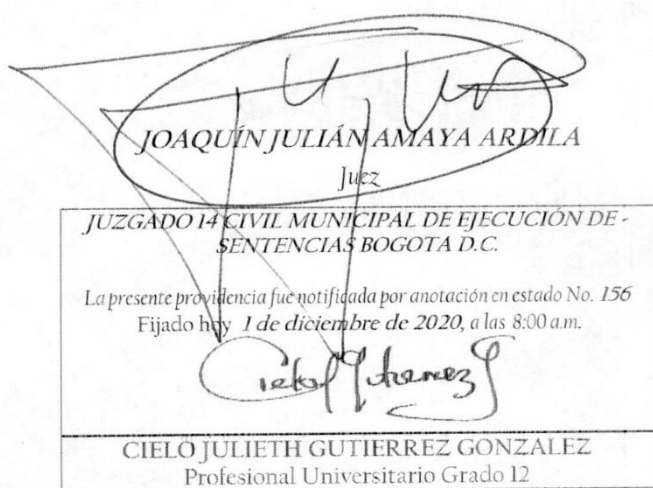
**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio. Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,



<sup>11</sup> Ver folios 131 – 134 C.I.



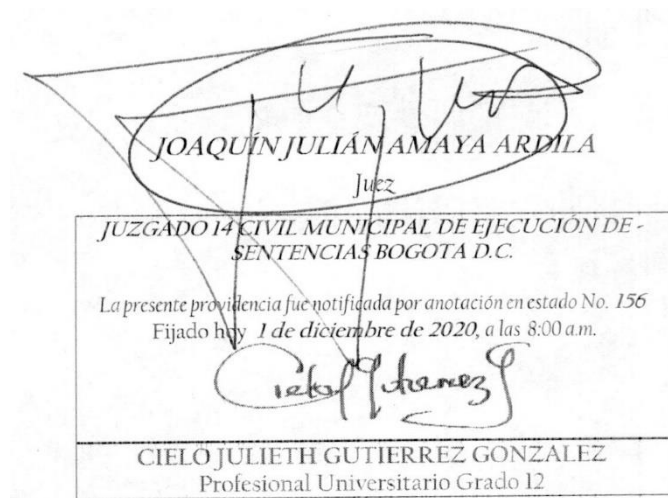
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 051 – 2017 – 00873

Previo al estudio de la solicitud de terminación del proceso que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora **Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,





*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 049 – 2012 – 01300

En atención a la solicitud elevada por el demandante<sup>12</sup>, y corroborada mediante llamada telefónica, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló José Mariano González González, frente a. Rodrigo Vargas Maldonado y Pablo Emilio Camelo Camelo por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

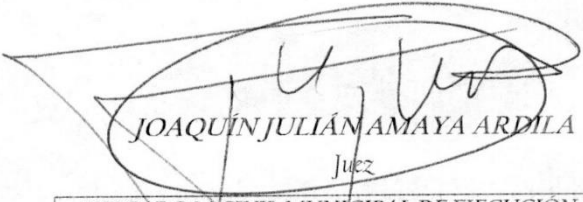
**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio. Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Sexto:** En su oportunidad archívese el expediente.

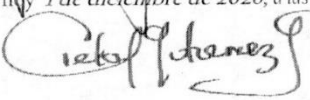
Notifíquese,

JRO

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156  
Fijado hoy 1 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>12</sup> Ver folios 108 y 111 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

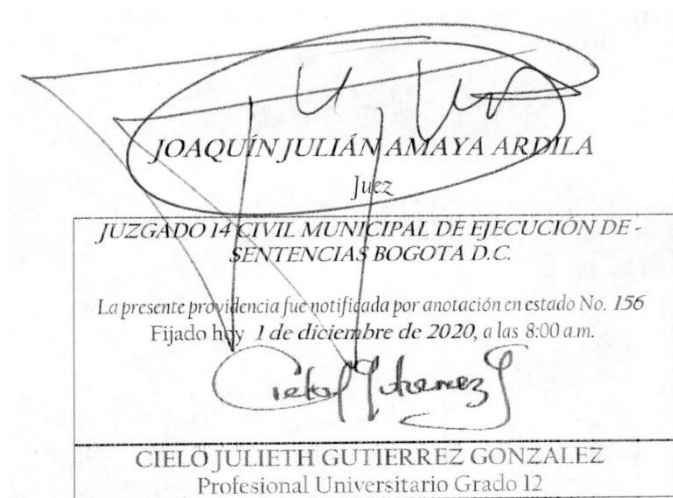
Proceso No. 061 – 2017 – 01004

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Único: Corregir el proveído de septiembre 29 de 2020<sup>13</sup>, en el sentido de precisar que la demandada dentro del proceso es Jenny Andrea Espinosa Castañeda y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la oficina de apoyo judicial elabórense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta la corrección que se hace mediante el presente auto. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (2),



<sup>13</sup> Ver folio 13 C-2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 061 – 2017 – 01004

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese (2),

